



SENASA
PERU



Resolución Jefatural

0130-2017-MINAGRI-SENASA

03 de Octubre de 2017

VISTOS:

El Informe N° 0042-2017-MINAGRI-SENASA-OAD-RALBITRES, de fecha 27 de setiembre de 2017, y el Informe N° 0043-2017-MINAGRI-SENASA-OAD-RALBITRES, del 02 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0213-2015-MINAGRI-SENASA, del 18 de agosto de 2015, se aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el artículo 29° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SENASA regula las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores y precisa que el planeamiento, organización, dirección, coordinación, aprobación y control de las actividades de desplazamiento de personal en el centro del trabajo es una facultad exclusiva del SENASA;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala las reglas de la implementación de la Ley del Servicio Civil que las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley N° 30057 deberán tener en cuenta;

Que, según lo manifestado en los informes de vistos, se estima conveniente aceptar las propuestas formalizadas por la Oficina de Administración para que, tomando en cuenta lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se modifique el artículo 29° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SENASA y, a la vez, se incorporen artículos al referido Reglamento a fin de aumentar, en número, las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores de la Institución, así como se les confiera mayores precisiones sobre sus alcances;

Que, las modificaciones al Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SENASA, que se dispondrán en la presente Resolución, tienen el propósito de mejorar la regulación sobre desplazamientos de personal dentro del proceso de administración de personas en la Institución, a fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales al interior de la Entidad y hacia los administrados o usuarios;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por Decreto Legislativo N° 1059, el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y con el visado del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director General (e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, del Director General (e) de la Oficina de Administración y del Director (e) de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 29° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 29º.- Desplazamiento de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728

Es facultad del SENASA disponer y ejecutar las actividades del desplazamiento de personal dentro de la institución.

El desplazamiento de personal es el acto de administración interna mediante el cual un servidor, por disposición fundamentada del SENASA, desempeña temporalmente las mismas o diferentes funciones, dentro o fuera de la Entidad.

Los servidores que autoricen cualquiera de las modalidades de desplazamiento de personal señaladas en el presente artículo deberán comunicarlas, inmediatamente, a la Oficina de Administración y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, bajo responsabilidad.

Las modalidades de desplazamiento de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 son las siguientes: Designación como Director General o como Asesor de Alta Dirección, Rotación, Transferencia, Encargo, Permuta y Comisión de servicios.

a) Designación como Director General o como Asesor de Alta Dirección.-

Es el desplazamiento temporal de un servidor en mérito a su designación como Director General (nivel remunerativo G-1) o como Asesor de Alta Dirección, por decisión de la Jefatura Nacional, para que desempeñe un cargo de responsabilidad directiva o de confianza, con reserva de plaza.

Una vez concluida la designación el servidor retorna a su plaza de origen.

La designación se autoriza mediante Resolución Jefatural.

b) Rotación.- *Es el desplazamiento temporal que consiste en la reubicación de un servidor entre órganos o unidades orgánicas al interior de la Entidad para asignarle funciones según el perfil del puesto a ocupar. No implica el cambio de la plaza presupuestal. Se autoriza mediante memorando de la Oficina de Administración previa coordinación con los órganos o unidades de origen y destino.*

c) Transferencia.- *Es el desplazamiento de un servidor que se realiza con vocación de permanencia pudiendo implicar o no un cambio de responsabilidades o funciones, conllevando también el cambio de plaza presupuestal. Se perfecciona mediante Resolución Directoral de la Oficina de Administración, para lo cual se emitirán, previamente, los informes de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional respecto a la propuesta de transferencia.*

d) Encargo.- *Consiste en el desplazamiento temporal, excepcional y fundamentado, del servidor para el desempeño de funciones en cargos de*

responsabilidad que por necesidad del servicio sea indispensable su cumplimiento. No podrá exceder el período presupuestal.

Se pueden distinguir estos dos tipos de encargos:

El encargo de puesto o cargo directivo, es el desplazamiento de un servidor para desempeñar el cargo de Director de los niveles remunerativos G-1 o G-2, con plaza vacante y presupuestada, siendo autorizado mediante memorando de la Oficina de Administración. En caso el encargo exceda de treinta (30) días, dará derecho al servidor desplazado a recibir el pago de la bonificación diferencial cuyo cálculo resulta de la diferencia entre la remuneración total que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor y la remuneración total de su cargo primigenio, haciéndose efectivo el pago a partir del segundo mes del encargo, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido el encargo. Es condición la existencia de plaza presupuestada.

El encargo de funciones, por el cual se autoriza a un servidor el desempeño de funciones en ausencia del titular por motivo de vacaciones, licencia con goce o comisión de servicio, ésta es autorizada por el titular del cargo, con el visto bueno de su jefe inmediato, debiendo ser puesto en conocimiento de la Oficina de Administración.

En caso el servidor no pueda cumplir con el período del encargo de funciones autorizado, y en ausencia del titular, será el jefe inmediato de éste quien autorice a otro servidor, poniendo en conocimiento de esta acción a la Oficina de Administración.

En caso la ausencia del titular se produzca en forma inesperada o repentina, la autorización para el desempeño de funciones la realizará el jefe inmediato del servidor ausente, poniendo en conocimiento de esta acción a la Oficina de Administración.

e) Permuta.- Es el desplazamiento simultáneo entre dos (02) servidores por mutuo acuerdo, siempre que realicen funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivos órganos o unidades orgánicas de origen, requiere necesariamente la conformidad previa de ambos órganos o unidades de origen y destino respecto a cada uno de los servidores.

f) Comisión de servicios.- Consiste en el desplazamiento temporal del servidor fuera de su sede habitual de labores, dispuesta por el SENASA, para realizar funciones según el puesto que ocupa y que estén directamente relacionadas con los objetivos institucionales. No excederá los quince (15) días calendario por vez.

Para efectos de la comisión de servicios fuera del ámbito nacional, la autorización se otorga de acuerdo con las normas que regulan los viajes de los servidores al exterior”.

Artículo 2º.- Modificar el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA incorporando el artículo 29-A, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 29-A.- Desplazamiento de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057

Los servidores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior del SENASA o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:

a) Designación temporal, como representante de la Entidad ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo

superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público. Es autorizada por Resolución Jefatural para lo cual se emitirán, previamente, los informes de la Oficina de Administración y del jefe inmediato respecto a la propuesta de designación.

b) Rotación temporal, al interior de la Entidad para prestar servicios en una unidad u órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato. Se autoriza mediante memorando de la Oficina de Administración previa coordinación con los órganos o unidades de origen y destino.

c) Comisión de servicios, para realizar funciones, temporalmente, fuera de su sede habitual de labores, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del servidor fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad. Es autorizada por el jefe inmediato.

Para efectos de la comisión de servicios fuera del ámbito nacional, la autorización se otorga de acuerdo con las normas que regulan los viajes de los servidores al exterior.

Los servidores que autoricen cualquiera de las modalidades de desplazamiento de personal señaladas en el presente artículo deberán comunicarlas, inmediatamente, a la Oficina de Administración y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, bajo responsabilidad.

El SENASA, por razones objetivas debidamente justificadas, puede unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

El SENASA, puede incorporar funciones adicionales a las originalmente pactadas de manera temporal o permanente, siempre y cuando dichas funciones estén directamente relacionadas con las actividades para las que fue contratado el servidor”.

Artículo 3°.- Modificar el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA incorporando el artículo 29-B, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 29-B.- Asignación de lugar físico para el servidor civil de los órganos desconcentrados

Para el caso de los órganos desconcentrados, la asignación de lugar físico para el ejercicio de las funciones y actividades de un servidor, será efectuada por la Dirección Ejecutiva, previa opinión favorable del área técnica respectiva de la sede central y comunicación a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

No se considera rotación, aquellas asignaciones o reasignaciones del lugar físico dentro del ámbito de competencia del órgano desconcentrado”.

Artículo 4°.- Modificar el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA incorporando el artículo 29-C, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 29-C.- Gastos de instalación

Los desplazamientos de personal por necesidad de servicio, a excepción de la comisión de servicios, que originen un cambio del domicilio del servidor a otro departamento o región, generarán el pago de pasajes del servidor, pago de hasta seis (06) días de viáticos por gastos de instalación y el pago por

transporte de sus enseres, debiendo sustentar los gastos efectuados con los comprobantes de pago correspondientes”.

Artículo 5°.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración realice las gestiones que correspondan para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA


Ing. Jorge Barrenechea Cabrera
Jefe